



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
Demandada	MIGUEL ANGEL NOVA CASTELLANOS
Radicado	054834089001- <b>2023-00046-00</b>
Providencia	Interlocutorio Nro. 075
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **MIGUEL ANGEL NOVA CASTELLANOS**, con base en el siguiente título valor:

**PAGARÉ** número **22068179** por los siguientes valores:

a). Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.845.338)**, por concepto de **CAPITAL**; b). Por concepto de intereses de plazo: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.880.197)**, causados desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el día 18 de mayo de 2023; c). Por intereses de mora causados a partir del día 19 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por último, solicita se condene en costas a la parte ejecutada y agencias en derecho. Al respecto,

**SE CONSIDERA**

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 244, 247, 422, y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documento en copia (PAGARÉ) de conformidad con el artículo 245 inc. 2º del Código General del Proceso, el apoderado indica que el original del título ejecutivo se encuentra en DECEVAL – DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA, en el cual constan las obligaciones a cargo de ésta, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

- 1.- **Librar mandamiento de pago** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA**, y a cargo de **MIGUEL ANGEL NOVA CASTELLANOS**, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 22068179** por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$13.845.338)**, por concepto de **CAPITAL**.

Por los intereses de plazo la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.880.197)**, causados desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el día 18 de mayo de 2023 (fecha de vencimiento del pagaré).

Por intereses de mora causados a partir del día 19 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Los cuales se limitarán periódicamente cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del

Proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 Ley 2213 de 2022.

- 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.
- 5.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería al doctor AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. 110.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, se autoriza a los doctores LEIDY NATALY VELEZ ARISTIZABAL y FEDERICO ARANA GÓMEZ, para que revisen el expediente, tomen fotografías, retiren oficios, despachos comisorios, retiren la demanda cuando así lo solicite y el momento procesal lo permita, retiren el desglose de documentos ordenado a favor de la entidad demandante y, adelanten el trámite de notificación, como dependientes judiciales del Doctor AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ.

**NOTIFIQUESE:**

  
**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA**  
Jueza

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 034** fijados hoy **16 de junio de 2023**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.